



SECCIÓN SEXTA

Núm. 5607

AYUNTAMIENTO DE BUJARALUZ

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del Reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, haciéndose público el texto íntegro del citado Reglamento para su general conocimiento, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 63 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bujaraloz, 27 de julio de 2022. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE BUJARALUZ

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y fundamento legal.*

El objeto del presente reglamento es el de regular la utilización de la instalación deportiva del gimnasio municipal (sito en el Pabellón Polideportivo Municipal, calle Norte, sin número, equipado para desarrollar la práctica deportiva), así como los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios del servicio público, y diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso a la instalación, en la medida que la gestión y titularidad corresponden al Ayuntamiento de Bujaraloz.

Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2 l) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; artículo 55 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso y uso de las instalaciones y material del gimnasio municipal de Bujaraloz, y cuyo servicio está destinado esencialmente a la promoción del deporte entre los vecinos del municipio.

Artículo 3. *Información general.*

En el gimnasio municipal figurará en lugar preferente, visible y legible al público, información sobre los siguientes extremos:

- a) Denominación del gimnasio municipal.
- b) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- c) Programa de utilización.
- d) Síntesis de este reglamento, en lo referido a:
 - Derechos y obligaciones generales de los usuarios.
 - Normas de acceso.
 - Faltas y sanciones.



TÍTULO II

DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Definición de usuario/a.

Se entiende por usuario/a, a efectos del presente reglamento, toda persona física (por el uso directo de espacios o servicios a título individual o participando en actividades dirigidas y organizadas por una persona jurídica) o jurídica (por cesión o alquiler a la misma de espacios o servicios para su uso en un tiempo determinado) que hagan uso del gimnasio municipal, por cualquiera de las modalidades siguientes y de acuerdo a los siguientes requisitos de edad:

• Modalidades:

—El acceso y uso de las instalaciones del gimnasio está reservado a los socios/abonados de la instalación. Para adquirir la condición de abonado o socio se deberá haber abonado la tasa establecida a tal efecto en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento, previa inscripción que se realizará de forma presencial en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público.

—En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

Requisito de edad para ser usuario:

—Con carácter general, podrán utilizar el gimnasio, los mayores de dieciocho años, que sean socios o abonados.

—Se prohíbe el acceso al gimnasio a los menores de dieciséis años.

—Los usuarios mayores de dieciséis años y menores de dieciocho deberán adjuntar con la inscripción una autorización rellena y firmada por el representante legal (padre, madre o tutor) para poder realizar la actividad de gimnasio.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente de forma previa.

• Accesibilidad:

—Accesibilidad para personas con discapacidad.

Con la finalidad de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, se permitirán las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente reglamento, siempre que dichas excepciones no afecten a la higiene o la seguridad de otros usuarios o que invaliden la finalidad misma de la norma general. En caso de duda razonable sobre la discapacidad que motiva la excepción, se podrá solicitar su documentación correspondiente.

Las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales que impliquen el uso de sillas de ruedas, ceguera o una evidente movilidad reducida, así como las que tengan una discapacidad psíquica, podrán, previo el abono de la tasa correspondiente a las mismas, ser acompañadas por un acompañante o cuidador que podrá hacer uso de los servicios del centro en su función de cuidador, sin abono de tasa por parte de este último. Los acompañantes deberán llevar ropa deportiva y calzado apropiado. Los perros guía que acompañen a los invidentes serán admitidos en el interior de las instalaciones.

En caso, usuarios con alguna minusvalía, será preciso informe médico para su oportuna valoración por personal encargado del gimnasio y a efectos de programar sus actividades.

El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación por los usuarios/as de las normas contenidas en este reglamento. Lo acompañantes y espectadores se sujetará a las normas del presente reglamento.

Los usuarios que requieran alguna adaptación en el tipo de ejercicio a realizar, ya sea por recomendación médica u otro motivo, deberán aportar información del tipo de ejercicios recomendados. Cualquier lesión producida o agravada por la falta de comunicación de estas circunstancias será total responsabilidad del usuario.

—Altas y bajas de usuarios.

Se admitirán altas de nuevos usuarios en tanto exista aforo permitido.

Artículo 5. Alta y bajas como abonado.

Será necesaria la solicitud de alta que se tramitará en el Ayuntamiento, mediante hoja de inscripción totalmente cumplimentada y firmada. El alta, independientemente



de la fecha del mes, conlleva la obligación de satisfacer la tasa correspondiente de toda la mensualidad.

En el caso de menores de edad, deberá ser necesaria la firma de la autorización del responsable legal (padre, madre o tutor) para la tramitación de la inscripción.

Las bajas deberán efectuarse de forma presencial en el Ayuntamiento debiendo firmarse el documento de baja correspondiente. Las bajas deberán tramitarse del día 1 al 5 de cada mes. Si la baja se tramita en fecha distinta, el abonado vendrá obligado a pagar la mensualidad completa.

Artículo 6. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios podrá llevar consigo la pérdida de dicha condición, con la obligación de abandonar o prohibición de acceder al gimnasio municipal, mediante la tramitación de procedimiento sancionador e imposición de medidas cautelares precisas, hasta su total resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente, en los plazos establecidos o de la multa fijada en expediente sancionador (firme).
- b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos previstos en la programación de dicha actividad.
- c) Por voluntad del usuario.

En todo caso, la baja por voluntad del usuario deberá cursarse por escrito dirigido al Ayuntamiento, quienes le darán curso administrativo efectivo en el mes siguiente a la solicitud. Si la baja se cursa entre los días 1 y 5 de cada mes, la baja tendrá efectos en ese mismo mes.

La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso del gimnasio municipal.

TÍTULO III

ACCESO AL RECINTO

Artículo 7. Acceso y control.

Podrán acceder al gimnasio municipal los usuarios/as que cumplan lo exigido en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, y que acrediten que de forma anticipada han abonado la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en el ordenanza fiscal reguladora por la utilización del gimnasio municipal, aprobada por el Pleno.

El acceso a la instalación supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 8. Horarios.

El horario de la instalación del gimnasio municipal será el siguiente:

- Lunes, miércoles y viernes: de 09:00 a 21:00.
- Martes y jueves: de 09:00 a 14:30.
- Sábado: de 10:00 a 20:30.

El Ayuntamiento de Bujaraloz podrá modificar los horarios y días de apertura en función de las necesidades y disponibilidad de la instalación, así como de la disponibilidad del personal encargado de la apertura, vigilancia y cierre de la instalación.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas del presente reglamento que regirá su uso. En concreto, son derechos de los usuarios:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que preste sus servicios en el gimnasio municipal.
- b) Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad, dentro del horario establecido (que estarán expuestos en el tablón de anuncios del gimnasio). No obstante, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.



c) Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización, y normas de uso (el presente reglamento y la ordenanza fiscal están disponibles en la web del Ayuntamiento de Bujaraloz, así como en el pabellón, gimnasio y oficinas municipales).

d) Exigir el cumplimiento del presente reglamento, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión del gimnasio.

e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el pabellón, gimnasio y oficinas Ayuntamiento.

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

a) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en el presente reglamento.

b) Seguir las indicaciones de los empleados municipales y responsables del gimnasio.

c) Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.

d) Abonar las tasas o precios establecidos, de acuerdo a lo previsto en la correspondiente ordenanza fiscal vigente y a los acuerdos que puedan adoptar el órgano municipal competente.

e) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

f) Acreditarse y mostrar los documentos que permiten el uso de espacios o servicios cuando se les requiera.

g) Velar por el buen estado de conservación y limpieza de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas comunicando al Ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

h) Hacer uso de la instalación con la ropa y calzado deportivo adecuados (camiseta o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte -no está permitido utilizar calzado de calle en espacios deportivos-, chanclas para la zona de vestuarios y sauna). No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo, y para el uso de la sauna deberá ir cubierto con toalla o albornoz.

i) Será obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso, y posterior secado tras su uso. Una vez finalizado el ejercicio las máquinas deben limpiarse por el usuario dejarlas en condiciones para ser usadas por el resto de los usuarios. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.

j) Debe hacerse un uso correcto del equipamiento, material, instalaciones, máquinas y pesas, siendo responsable el usuario de cualquier deterioro que cause por un uso inadecuado.

k) Al finalizar los ejercicios todos los aparatos de musculación (barras, discos, pesas) deben colocarse en su lugar y soportes correspondientes.

l) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.

ll) Estar al corriente de pagos de las cuotas del recinto deportivo.

m) A requerimiento del personal de la instalación el usuario o abonado tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o documento justificativo del abono de tasas o precios.

n) La vigilancia de la sala podrá realizarse mediante video vigilancia y el usuario por el mero uso de la instalación, concede su autorización.

Artículo 10. *Prohibiciones.*

No se permite:

a) Fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

b) Se prohíbe acceder a las instalaciones con perros o animales de compañía (excepto perros guías), según normativa vigente.

c) No podrán acceder al gimnasio los menores de dieciséis años.

d) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.



- e) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
- f) El acceso a los diferentes espacios deportivos a las personas que padezcan o presenten síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica. Podrá exigirse informe médico que habilite el uso en caso de duda razonable.
- g) Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- h) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.
- i) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- j) Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados del centro.
- k) Utilizar los espacios deportivos fuera del tiempo de reserva
- l) Afeitarse o depilarse en los vestuarios.

TÍTULO IV

SERVICIOS E INSTALACIONES

Artículo 11. *Servicios e instalaciones.*

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Sala de aparatos.
- Espacios comunes: baños, duchas, vestuarios.

Artículo 12. *Normas de las instalaciones y servicios.*

Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

- a) Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente de pago de la tasa.
- b) El usuario utilizará las diferentes máquinas para la función para las que están destinadas, salvo autorización expresa.
- c) Se respetarán en todo momento las indicaciones que desde el Ayuntamiento se efectúen para el uso de las instalaciones.
- d) Ayudará a mantener la instalación limpia, respetando las normas de uso que se indican en este reglamento.
- e) Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. Después de utilizar el material, lo dejará en su sitio.
- f) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas.
- g) Los usuarios que escuchen música mientras realizan las actividades, lo harán utilizando siempre auriculares.
- h) Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.
- i) Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en las duchas, zonas húmedas (vestuarios).
- j) Extremar las medidas de seguridad e higiene (principalmente en caso de pandemia)

Artículo 13. *Responsabilidad.*

El Ayuntamiento no se hace responsable:

- a) De las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.
- b) De las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones públicas.
- c) De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por los usuarios de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.



Tanto el personal o gestor responsable del polideportivo como el Ayuntamiento no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio y de los aparatos en él existentes, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Es responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con un médico, la conveniencia o no, de utilizar los aparatos e instalaciones que se ofertan en el gimnasio.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. *Responsables.*

Serán responsables de las infracciones al presente reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 15. *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los alcaldes, tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento se regirá según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16. *Infracciones.*

Se consideran como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

a) Maltrato a los usuarios y empleados del gimnasio, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.

b) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.

c) El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción a normal funcionamiento del servicio público.

e) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a 1.500,01 euros.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

a) El maltrato de palabra u obra a los usuarios y empleados del gimnasio, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización, cuando no se considere muy grave.

c) Los actos voluntarios de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200,00 y 1.500,00 euros.



- d) No abonar las reservas o utilizations de los servicios.
 - e) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
 - f) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
 - g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo u otras personas.
 - h) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
 - j) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
 - k) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.
 - l) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.
- Se consideran leves:
- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
 - b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, etc.
 - c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
 - d) El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable del gimnasio, cuando el usuario haya sido preventivamente advertido.
 - e) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía inferior a 200,00 euros.
 - f) Utilizar las instalaciones sin haber satisfecho la tasa correspondiente.

Artículo 17. Sanciones.

A las infracciones muy graves se les aplicará una u otra, según su gravedad y reiteración:

- a) Sanción de multa de 500,00 a 750,00 euros.
- b) Privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

A las infracciones graves se les aplicará, una u otra, según su gravedad y reiteración:

- a) Sanción de multa de 150,00 a 500,00 euros.
- b) Además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones por un período comprendido entre treinta días y cinco años.

A las infracciones leves se les aplica, una u otra, según su gravedad y reiteración:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Una sanción de multa de 60,00 a 150,00 euros.
- c) Privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones por un período de cinco a treinta días.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción o medida disciplinaria a aplicar. No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto



se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

De conformidad con el artículo 4 del decreto 28/2021 de 30 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las medidas de suspensión de actividades, cabrá la imposición de medidas cautelares adecuadas para impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrá de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida cautelar y del destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible, tendrá un finalidad de carácter social.

Artículo 18. Medida para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan.

Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de la instalación deportiva a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en el presente reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso de las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.

b) No estar al corriente en el pago de la tasa.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

Artículo 19. Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante.

Será competente para resolver el procedimiento el señor alcalde.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observación de los derechos que a dicho efectos les reconoce la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, en concordancia con lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación, en función de su calificación como leves, graves o muy graves.

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Una vez que resuelva, se notificará al afectado dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 20. Sistema de vigilancia.

La instalación dispone de un sistema de video vigilancia al objeto de prevenir robos y desperfectos en sus instalaciones. El Ayuntamiento, cumplirá en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos y estarán preservados los derechos de imagen de las personas usuarias.



Las imágenes únicamente podrán emplearse ante causas objetivas y sea necesario acorde a la labor de vigilancia y buen funcionamiento de las instalaciones.

La inscripción como usuario del gimnasio supone la aceptación de lo indicado en este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada ley.

Recursos contra el acuerdo de aprobación del servicio (que pone fin a la vía administrativa): Puede interponer, alternativamente, recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Recursos contra el acuerdo de aprobación del reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Bujaraloz: Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.